

# CT INFORMA

## BOLETIN REFORMAS 2020

Estimados Patrocinadores y Amigos:

Como lo hemos comentado con algunos de ustedes, desde que las Reformas eran “proyecto”, fuimos observando cómo se fueron dando las condiciones para lograr la creación o modificación de leyes con una trascendencia que a la sombra de “*la pretensión de evitar o prevenir delitos y defraudación fiscal*”, abren espacios que otorgan facultades a la autoridad que se podrían interpretar como terrorismo fiscal, y en muchos casos, violentando derechos de los contribuyentes.

Con este boletín pretendemos abordar temas que consideramos de relevante importancia para todos nosotros y que entran en vigor a partir de 2020.

### PENAL-FISCAL

#### DELITOS EQUIPARABLES

- Consignar deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los reales...
- En tratándose de Personas Físicas, la Discrepancia Fiscal No Desvirtuada...
- La Simulación de actos o contratos obteniendo beneficio indebido en contra del fisco federal.

#### PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Se prevé sanción de 2 a 9 años de prisión al que por si o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

*[La disposición NO establece monto facturado para considerarse delito, lo que puede interpretarse por cualquier importe]*

Además, prevé que cuando se presuma la comisión de delitos fiscales (incluidos los equiparables), y se determine un crédito fiscal cuyo monto sea superior a \$7'804,230, también procedería prisión preventiva oficiosa y en su caso el embargo y disposición del patrimonio, con la aplicación de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

*{Arts. 109 F I, IV, 113 Bis CFF y 167 F II, III CNPP, 10, 11, 14 y 227 LNED}*

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES

Se endurece el tratamiento de los Sellos Digitales; previendo la RESTRICCIÓN TEMPORAL de Sellos Digitales y hasta su CANCELACIÓN, cuando:

- Se detecte omisión en la presentación de la declaración anual después de UN MES o de DOS O MAS declaraciones provisionales o definitivas CONSECUTIVAS O NO.
- Durante un PAE no se localice a un contribuyente
- Durante el ejercicio de facultades, no se localice al contribuyente
- Cuando un presunto EFO NO desvirtúe la presunción...
- Cuando un contribuyente NO desvirtúe la presunción de inexistencia de alguna operación con algún(os) proveedor(es)...
- Cuando derivado de una VERIFICACIÓN, el domicilio fiscal del contribuyente NO cumpla con lo dispuesto en CFF.
- Cuando el ingreso DECLARADO NO CONCUERDE con los CFDI'S, o la base de datos que tengan las autoridades fiscales.
- Cuando el Contribuyente incurra en alguna violación relacionada con el RFC, Pago de Contribuciones o la Contabilidad.
- Cuando el Contribuyente NO actualice la información necesaria para que el Buzón Tributario funcione adecuadamente de acuerdo con Reglas que el SAT publique.

El procedimiento previsto incluye la restauración temporal en 24 horas previa aclaración, pero será resuelto en un periodo de hasta 10 días.

{Art. 17-H Bis CFF}

### DESAPARECE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL

Con la Reforma al Art. 23 del CFF, se elimina la posibilidad de compensar saldos a favor entre diferentes impuestos, por lo que se elimina la compensación universal.

{Art. 23 CFF}

### RAZON DE NEGOCIOS

Con la adición del Artículo 5-A al CFF, se prevé que la autoridad podrá determinar o interpretar si algún acto jurídico (entiéndase operación) que genera beneficios fiscales; es razonable o no, y en su caso determinar que el beneficio obtenido fue indebido, con las consecuencias que implica el ejercicio de facultades.

### ESQUEMAS REPORTABLES Y LOS ASESORES FISCALES

Se adiciona un Título SEXTO denominado "DE LA REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTABLES" que contempla obligaciones para los Asesores Fiscales y Contribuyentes que realicen actos que puedan

generar directa o indirectamente la obtención de un Beneficio Fiscal en México, sin importar la residencia del contribuyente.

Se prevé que, en el caso de los Asesores Fiscales y el Contribuyente beneficiado, están obligados a informar sobre la aplicación de algún ESQUEMA REPORTABLE “Generalizados o Personalizados” ante el SAT, quien asignara un número de registro a dicho esquema, relevando de las sanciones a quienes cumplan.

*{Arts. 197 a 202 CFF}*

## **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **SUBCONTRATACIÓN LABORAL**

Se prevé como requisito en caso de Subcontratación Laboral por Personas Morales o Personas Físicas con Actividad Empresarial, se deberá retener parte del IVA trasladado (6%), a efecto de poder DEDUCIR la erogación.

*{Art. 27 VI LISR}*

### **DEDUCCIÓN DE INTERESES**

Se adiciona una Fracción XXXII al Artículo 28 LISR para establecer la limitante para deducir intereses, hasta un 30% de la Utilidad Fiscal Ajustada, después de una mecánica de cálculo específico.

*{Art. 28 F XXXII LISR}*

### **ENAJENACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LÍNEA POR PERSONAS FÍSICAS**

Se adiciona una Sección III en LISR y un Capítulo III Bis con dos Secciones en LIVA para contemplar a las Personas Físicas con Actividad Empresarial que obtengan ingresos por enajenar bienes o prestar servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas o aplicaciones informáticas, y se obliga a las Personas Morales y Residentes en el Extranjero que proporcionen las citadas plataformas; a retener el ISR e IVA, atendiendo a procedimientos y porcentajes.

*{Art. 113-A LISR, 18-B a 18-M LIVA}*

## **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **SUBCONTRATACIÓN LABORAL**

Se prevé como requisito en caso de Subcontratación Laboral por Personas Morales o Personas Físicas con Actividad Empresarial, se deberá retener el 6% de IVA, al momento de que se realice el pago efectivo.

*{Art. 1-A Fracc. IV LIVA}*

### GRAVAMEN A VENTAS EN LINEA

Se adiciona un Capítulo III Bis para contemplar la Prestación de Servicios Digitales, gravando la enajenación de bienes o servicios por internet, a través de plataformas digitales para descarga de imágenes, música, juegos de azar, etc. y obligando a las Personas Morales residentes en México o no, que proporcionen el acceso a las plataformas a retener impuestos (ISR e IVA).

{Arts. 18-C a 18-M LIVA}